GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de Enero de 2017.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
10 ENE 2017
9:46
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA

DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Los que suscriben Diputados Juan Mendoza Reyes, Eufrosina Cruz Mendoza, Leslie V. Mendoza Zavaleta y Fernando Huerta Cerecedo, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, ante usted comparecemos y exponemos:

Por este conducto, solicitamos a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 115, 116 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOD 117, 118, 119 Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JUAN MENDOZA REYES

DIP. JUAN MENDOZA REYES **DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA**

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALETA **DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de Enero de 2017.

DIPUTADO
SAMUEL GURRION MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

JUAN MENDOZA REYES, LESLIE V. MENDOZA ZAVALETA, EUFROSINA CRUZ MENDOZA Y FERNANDO HUERTA CERECEDO Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 115, 116 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOD 117, 118, 119 Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO.- Producto de una confusión histórica de los términos jurídicos, en México el fuero se convirtió en sinónimo de privilegio, cuando en realidad se refiere a un ámbito de competencia judicial que divide a la justicia en

militar y civil, mientras que la excepción de la que gozan mil 854 servidores públicos, desde el Presidente de la República hasta diputados locales, es en realidad inmunidad procesal.

Para los casos de los diputados y gobernadores de los 31 estados, corresponde a los Congresos locales realizar el juicio de procedencia, y los motivos varían de acuerdo con las propias constituciones de cada uno

Todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho tiene como uno de sus fundamentos principales el derecho a la igualdad y la protección de los derechos humanos.

En este sentido, ninguna persona puede tener privilegios por encima de otra, menos aún si las personas con privilegios forman parte del poder público o lo detentan.

Desde la promulgación y entrada en vigor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y de las Constituciones Políticas de cada una de las Entidades Federativas, los servidores públicos tales como el Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gobernadores, Diputados de los Congresos Estatales y Magistrados de los Tribunales de Justicia en el ámbito local, entre otros, han gozado de inmunidad procesal como prerrogativa atribuida a su respectiva investidura.

La inmunidad procesal, también conocida como "fuero", consiste en que algunos servidores públicos no pueden ser procesados penalmente por delitos cometidos durante su encargo, sin que previamente se agote el procedimiento de declaración de procedencia para suspender dicha inmunidad procesal o "fuero".

Esta figura jurídica fue concebida como un atributo necesario para que ciertos servidores públicos se encontraren protegidos de cualquier intimidación por el ejercicio de sus facultades. Dado que el rigen del "fuero"

se ubica después de la Revolución Mexicana, esta figura resultaba necesaria debido a la inestabilidad política de la época. Empero, con el devenir de los años y la transición a un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, se convirtió en una situación que marca una distinción entre gobernantes y gobernados frente a la responsabilidad por incumplimiento de la Ley, ubicando a estos últimos en un plano de inferioridad sobre aquéllos.

Dicho distingo entre la sociedad rompe con uno de los paradigmas fundamentales del nuevo constitucionalismo mexicano, ya que en base al derecho fundamental de igualdad jurídica, atribuirle un privilegio a ciertos ciudadanos, en específico a los que forman parte del poder público o lo detentan, es ir en contra de los principios garantistas que deben imperar dentro de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Además, este privilegio ha generado en la sociedad la percepción de que la justicia es selectiva y que los servidores públicos gozan de impunidad.

Es por eso que en la presente Iniciativa se propone eliminar la declaración de procedencia y, por consiguiente, la inmunidad procesal de los servidores públicos como son: Gobernador del Estado, Diputados, Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General del Estado, Auditor Superior del Estado, Magistrados, e integrantes de los órganos autónomos.

Con la derogación de los numerales antes citados, ningún servidor público contará con el privilegio de la inmunidad procesal o "fuero", y se garantizará que, tanto gobernantes como gobernados, se encuentren en el mismo plano de igualdad jurídica.

Con esta iniciativa, el Estado se sitúa como uno de los pioneros a nivel nacional en combatir toda forma de corrupción eliminando un privilegio que genera en la ciudadanía, una percepción de abusos por parte de quienes ostentan un cargo en el servicio público.

En consecuencia, con la procedencia de esta iniciativa se garantiza que cualquier servidor público ejerza con responsabilidad y apego irrestricto a derecho el encargo para el cual fue electo o designado.

Por lo anterior sometemos a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

UNICO.- SE REFORMA EL ARTICULO 115, 116 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOD 117, 118, 119 Y 121 **DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, Consejeros de la Judicatura; los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso y el Fiscal General del Estado de Oaxaca, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes

generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine su ley.

Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

La ley determinarán (sic) los casos y las circunstancias en los que se deban sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, y cuya procedencia lícita, no pudiesen justificar. La ley sancionará con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

II.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las sanciones administrativas consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán tomar en consideración los daños y perjuicios patrimoniales

causados. En los casos de corrupción la sanción económica considerará además los beneficios obtenidos. En ningún caso las sanciones excederán de tres tantos los beneficios obtenidos o los daños y perjuicios causados. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos.

Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 117.- SE DEROGA

Artículo 118.- SE DEROGA

Artículo 119.- SE DEROGA

Artículo 121.- SE DEROGA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberán hacer las adecuaciones a las leyes que correspondan en un plazo no mayor a 180 días naturales.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUAN MENDOZA REYES

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALETA

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO.